

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA CONTADORA PÚBLICA ELMA YAZMINA ANAYA CAMARGO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y POR LA OTRA C. ERNESTO ALONSO VALDEZ IBARRA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES:**

**I. DECLARA LA REPRESENTANTE DE "EL INSTITUTO":**

I.1. Que su representado es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, de conformidad con lo establecido en la Ley que crea el Instituto de Crédito Educativo del Estado, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 46 con fecha 10 de junio de 1985, cuyo objetivo fundamental es otorgar financiamiento a jóvenes con deseos y capacidad para el estudio, que no cuenten con los recursos económicos suficientes para ello.

I.2. Que su representado se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave ICE850610 UY2 y tiene como su domicilio legal y fiscal el ubicado en el número 128 de las calles Dr. Domingo Olivares y Paseo de la Paz, colonia Valle Grande, Código Postal 83205, ciudad de Hermosillo, Sonora.

I.3. Que cuenta con facultades legales suficientes para obligar a su representado en los términos y condiciones de este Convenio como se desprende en lo previsto en el artículo 29, fracción I del Reglamento General del Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora.

I.4. No tener ninguna relación de parentesco o afinidad con "EL PROVEEDOR" en términos de la fracción XVIII del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

I.5. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Convenio cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en la partida presupuestal número 71101, privado para el fomento de actividades productivas y créditos otorgados por entidades federativas, así mismo, cuenta con la autorización de la Junta Directiva para la realización de convenios de colaboración.

I.6. Que la C.P. Elma Yazmina Anaya Camargo, es Directora General del Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora y acredita su personalidad con oficio expedido por el Ejecutivo del Estado con folio 03.01.1/d-154/2015.

**II. DECLARA "EL PROVEEDOR":**



II.1 Que es una persona física, de nombre ERNESTO ALONSO VALDEZ IBARRA, nacionalidad mexicana, edad 51 años, con domicilio en Boulevard Solidaridad Esquina Boulevard Navarrete número 127 Interior 14, Colonia Residencial Santa Fé, Código Postal 83240, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, de estado civil casado y con Registro Federal de Contribuyentes VAIE-661107L84.

II. 2 Que conoce los términos del presente Contrato y la descripción de los servicios requeridos por "EL INSTITUTO", así como las condiciones de la contratación, mismas que acepta voluntariamente, estando consciente que por virtud de la presente relación jurídica no se genera ningún derecho de naturaleza laboral y por lo tanto no se establecen obligaciones de pago por concepto de salarios, derechos de antigüedad, primas vacacionales, aguinaldo o gratificación anual, ni está sujeto al tratamiento o condiciones de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora ni de la Ley Federal del Trabajo.

II.3. Que dispone de la organización, experiencia, y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como de la capacidad legal suficiente para llevar a cabo el suministro del equipo de cómputo que sea requerido por este Convenio.

II.4. Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y debidamente inscrita en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

II.5. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad no está incluida en el padrón que integra la Secretaría de la Contraloría General del Estado entre las empresas y personas que han incumplido con obligaciones con el Gobierno del Estado de Sonora.

### III. AMBAS PARTES DECLARAN:

III.1. Que están de acuerdo en que los apartados, títulos e incisos del presente Convenio, únicamente se asignan para fines de claridad y de referencia y de ninguna manera se consideran como interpretación de condiciones del texto de este Convenio.

III.2. Que se reconocen la personalidad y facultades con las que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna, por lo que están conformes en obligarse de acuerdo a las siguientes:

### CLÁUSULAS:

#### PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto que "EL PROVEEDOR" facilite y proporcione en venta equipo de cómputo a todos los beneficiados y acreditados que hayan cubierto todos los requisitos y en consecuencia sean autorizados por "EL INSTITUTO".

#### SEGUNDA. ENTREGAS.

"EL INSTITUTO" una vez que apruebe el MICROCRÉDITO al estudiante, beneficiario y/o acreditado, proporcionará una "ORDEN DE ENTREGA", dirigida a "EI PROVEEDOR" con los datos del estudiante y el monto que la ampara.



**“EL INSTITUTO”** hará entrega de los equipos de cómputo, del stock recibido de **“EL PROVEEDOR”**, a los estudiantes, beneficiarios y/o acreditados que previamente fueron favorecidos con el crédito; para lo cual el acreditado proporcionará la **“ORDEN DE ENTREGA”** a **“EL INSTITUTO”**, para que este realice la entrega del equipo requerido en dicha orden.

**“EL INSTITUTO”** deberá seguir el procedimiento descrito en el presente Convenio para la entrega de equipo de cómputo.

#### **TERCERA- FORMA DE PAGO.**

Después de cada semana el **“EL PROVEEDOR”**, deberá elaborar una relación de todas las **ÓRDENES DE ENTREGA** efectivas y debidamente entregadas, en la cual se generará el monto total de equipos de cómputo, junto con la descripción de cada uno y el monto total de las órdenes de compra, misma que será enviada a **“EL INSTITUTO”**, para que éste, una vez recibida, revisada y cotejada se comprometa a pagar el monto de las órdenes de entrega, en un plazo no mayor de 07 (siete) días, posteriores a la validación de las órdenes de entrega.

Anexo a la relación de los equipos adquiridos se deberá enviar las facturas y archivos XLM vía electrónica de cada uno de los equipos vendidos.

El pago se hará a través de depósito interbancario a la cuenta de número 6747180 CLABE 002760036367471804 que **“EL PROVEEDOR”** tiene a su favor en el Banco Banamex, sucursal 363, dentro de los 07 (siete) días naturales posteriores a la presentación del recibo correspondiente. El recibo citado deberá contener los requisitos de ley y contar con el visto bueno del Administrador del presente Convenio.

#### **CUARTA. GARANTÍA DEL EQUIPO.**

**“EL PROVEEDOR”** se obliga a garantizar el equipo de cómputo de acuerdo a sus políticas de venta. Así mismo deberá hacer entrega de copia de la factura del equipo al beneficiario de la orden de entrega.

#### **QUINTA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.**

**“EL PROVEEDOR”** se obliga a:

Cumplir totalmente y a satisfacción de **“EL INSTITUTO”** con el servicio objeto del presente Convenio.

Contar con el personal profesional y técnicos especializados en el ramo, suficiente para la ejecución, operación y supervisión continua de los servicios.

Actuar en las tareas que se le encomienden con independencia, agilidad y un alto sentido de responsabilidad y honradez, teniendo como prioridad preservar los intereses de **“EL INSTITUTO”**, coadyuvando en el logro de los objetivos y metas planteadas de recuperación.

Guardar estricta confidencialidad respecto de cada uno de los usuarios que **“EL INSTITUTO”** remita, así como a conducirse en apego estricto al marco legal y al carácter social del mismo



**INSTITUTO.** Devolver con prontitud la documentación original que le sea proporcionada por **"EL INSTITUTO"** y que sea requerida por las autoridades judiciales o administrativas.

A cubrir todos los gastos de transportación aéreos o terrestres, alimentos, peajes, hospedajes y demás gastos que con motivo de la prestación del servicio se generen.

A realizar con prontitud y calidad el servicio procurando que sus gestiones sean en el menor tiempo posible y garantizando en todo momento salvaguardar el patrimonio e intereses de **"EL INSTITUTO"**.

**SEXTA. CALIDAD DEL SERVICIO.**

**"EL PROVEEDOR"** quedará obligado ante **"EL INSTITUTO"**, a responder de la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente Convenio y en la legislación aplicable.

El personal autorizado de **"EL INSTITUTO"**, cuando así lo estime conveniente, se encargará de comprobar, supervisar y verificar la realización correcta y eficiente de los servicios objeto del presente Convenio.

**"EL PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad para que **"EL INSTITUTO"** supervise los servicios que se compromete a proporcionar, permitiendo al personal de **"EL INSTITUTO"** a realizar cuando lo considere necesario, las inspecciones a los expedientes y documentación de los beneficiarios que estén a cargo de **"EL PROVEEDOR"**. Dicha supervisión no exime ni libera a **"EL PROVEEDOR"** de las obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud de este Convenio.

**SÉPTIMA. OBSERVACIONES AL SERVICIO.**

Conviene a las partes en que **"EL INSTITUTO"** queda facultado para hacer por escrito o por correo electrónico las observaciones que estime pertinentes para la mejor prestación del servicio, las cuales serán atendidas de inmediato por **"EL PROVEEDOR"**.

**OCTAVA. INCREMENTO.**

**"EL INSTITUTO"**, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, podrá acordar el incremento en la cantidad de los equipos solicitados, mediante la modificación del presente Convenio, dentro del término de 6 (seis) meses posteriores contados a partir de la suscripción del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% (veinte por ciento), de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente, en términos del artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado.

**NOVENA. RESCISIÓN DE CONVENIO.**

**"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el Convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por **"EL PROVEEDOR"**, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado. Asimismo, ambas partes convienen la rescisión de este Convenio



sin responsabilidad administrativa para "EL INSTITUTO" y sin necesidad de declaración judicial, en caso de insuficiencia o cancelación de la disponibilidad presupuestal correspondiente.

#### DÉCIMA. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Acuerdan las partes que los derechos y obligaciones del presente Convenio, no podrán cederse o traspasarse total, ni parcialmente bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La contravención a esto traerá como consecuencia la rescisión del mismo, sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO".

#### DÉCIMA PRIMERA. CONSENTIMIENTO.

Las partes manifiestan que en el presente Convenio no existe error, dolo o mala fé ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo, lugar y bajo las condiciones especificadas

#### DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

En términos de lo dispuesto por el artículo 2615 del Código Civil Federal, "EL PROVEEDOR" sólo es responsable ante "EL INSTITUTO", a responder por los daños y perjuicios ocasionados por negligencia, dolo o impericia en el ejercicio del presente convenio, debidamente comprobados ante las instancias jurisdiccionales.

#### DÉCIMA TERCERA. PAGOS EN EXCESO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, previa solicitud que le realice "EL INSTITUTO" a "EL PROVEEDOR".

#### DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

"EL PROVEEDOR" bajo su más estricta responsabilidad podrá nombrar los auxiliares, especialistas, técnicos o profesionistas que requiera para la prestación directa del servicio materia del presente convenio, en el entendido de que asumirá responsabilidad total de la actuación de los mismos, respondiendo de los daños y/o perjuicios que en su caso éstos en el desempeño de su participación llegaren a ocasionar a "EL INSTITUTO".

"EL PROVEDOR" como patrón de las personas que en su caso designe como sus auxiliares, especialistas, técnicos o profesionistas para llevar a cabo el objeto del presente Convenio, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos aplicables en materia de trabajo y seguridad social, obligándose a responder de todas y cada una de las reclamaciones que dichas personas presenten en su contra o en contra de "EL INSTITUTO" obligándose en este mismo acto a dejar en paz, a salvo y libre de cualquier responsabilidad a "EL INSTITUTO", reconociendo expresamente "EL PROVEEDOR", que es el único responsable del pago de sus sueldos, salarios, cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social y todas las demás prestaciones establecidas en los ordenamientos legales, comprometiéndose a mantener a salvo en todo momento a "EL INSTITUTO" en caso de cualquier reclamación que se presentare en su contra derivada de su



relación contractual con **"EL INSTITUTO"** o, en su caso, contra **"EL INSTITUTO"** por dicho concepto.

En caso de que las personas designadas por **"EL PROVEEDOR"** como sus auxiliares, especialistas, técnicos o profesionistas sufran accidentes de trabajo, en su acepción establecida por la Ley Federal del Trabajo, **"EL PROVEEDOR"** asumirá la responsabilidad, dejando libre a **"EL INSTITUTO"** de cualquier acción que pudiera interponerse por tal acontecimiento.

#### **DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

**Las Partes** podrán dar por terminado anticipadamente el convenio mediante comunicación por escrito con 15 (quince) días hábiles de antelación, no obstante cuando por convenir a los intereses de **"EL INSTITUTO"** así lo determine; concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"**, quedando únicamente obligado **"EL INSTITUTO"** a reembolsar a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el convenio correspondiente.

En el supuesto que se compruebe que existe un detrimento en contra de **"EL INSTITUTO"** por cuanto hace a que exista una diferencia entre lo pagado y lo entregado a los beneficiarios, dará lugar a la terminación anticipada del presente Convenio.

#### **DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.**

Con motivo de la prestación del SERVICIO convenido, **"EL INSTITUTO"** se obliga a proporcionar oportunamente a **"EL PROVEEDOR"** toda la información y documentación completa y necesaria para el debido desempeño de sus funciones, misma que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a guardar y a hacer guardar estricta confidencialidad y reserva.

Toda la documentación que con motivo del presente convenio, **"EL INSTITUTO"** entregue a **"EL PROVEEDOR"**, así como toda la información que **"EL PROVEEDOR"** desarrolle, será propiedad exclusiva de **"EL INSTITUTO"**, considerándose esta información como confidencial y privilegiada, por lo que estará protegida en todo momento como secreto industrial en términos de la Ley de la Propiedad Industrial, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, debiendo **"EL PROVEEDOR"** guardar la secrecía y confidencialidad sobre la misma, obligándose a no usarla, copiarla, transmitirla o divulgarla a terceros sin consentimiento expreso y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

Lo anterior debe entenderse, como que **"EL PROVEEDOR"** se abstendrá de manera directa o indirecta de editar, divulgar, publicar, comercializar, usar y modificar total o parcialmente, la información proporcionada, conocida, desarrollada u obtenida, por cualquier medio, sin la debida autorización de **"EL INSTITUTO"**, respondiendo en caso contrario por los daños y perjuicios que se llegaran a ocasionar para ambas partes, en el entendido de que dichos actos podrán generar la rescisión del convenio. En caso de que la conducta desplegada por **"EL**



**PROVEEDOR**” sea constitutiva de delito, en perjuicio de **“EL INSTITUTO”**, éste podrá proceder a hacer la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público competente.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, diskettes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

De igual forma **“EL INSTITUTO”** conviene con **“EL PROVEEDOR”** en sujetarse a las disposiciones contenidas en esta cláusula, respecto de la Información Confidencial que le proporcione **“EL PROVEEDOR”**.

**DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

Ninguna de las partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este convenio que resulte de caso fortuito, fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados los dos primeros eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente convenio, si así lo manifiesta **“EL INSTITUTO”**.

Para los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, **“EL PROVEEDOR”** deberá notificar y acreditar dicha situación a **“EL INSTITUTO”**; igual procedimiento llevará a cabo **“EL INSTITUTO”**, para el caso de que por causas atribuibles a éste no se cumpla con el presente convenio, procediéndose a modificar el presente convenio a efecto de diferir la fecha para la prestación de los servicios o pagos que hayan quedado pendientes de cubrir. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificador respectivo, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable que impida a las partes afectadas el cumplimiento de sus obligaciones bajo este convenio, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia. Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos;
- Incendios;
- Guerras, disturbios y manifestaciones civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;
- Huelgas u otras disputas laborales en México; y
- Leyes de aplicación general de cualquier autoridad gubernamental.

Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos:

Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la realización de los servicios, excepto y en la medida en que dicho retraso en la entrega sea causado por un caso



fortuito o fuerza mayor; o cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte de las Partes.

**DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio las partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común de la ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

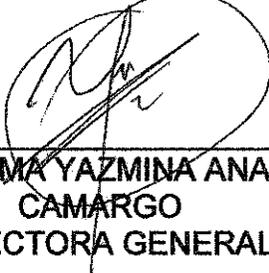
**DÉCIMA NOVENA. ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.** A efecto de dar seguimiento y verificación al cumplimiento del objeto de este Convenio, se designa al C. Héctor Manuel Sánchez López como el encargado de la Administración de este Convenio.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL LO RATIFICAN Y LO FIRMAN POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA, EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DEL 2017, QUEDANDO DOS EJEMPLARES EN PODER DE "EL INSTITUTO" Y UNO EN PODER DE "EL PROVEEDOR".

"EL INSTITUTO"

FIRMAS

"EL PROVEEDOR"



C.P. ELMA YAZMINA ANAYA  
CAMARGO  
DIRECTORA GENERAL



ERNESTO ALONSO VALDEZ IBARRA

TESTIGOS



ARGENTINA MÉNDEZ OTHÓN

SERGIO IVÁN SERRANO ROBLES

ADMINISTRADOR DEL CONVENIO



HÉCTOR MANUEL SÁNCHEZ LÓPEZ

Última hoja del Convenio de Colaboración para adquisición de equipo de cómputo, signado el día 17 de noviembre de 2017.